



# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO No. 505

Se instituye el Consejo y se crea la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres.

—★—

#### DECRETO No. 506

Se declara Sudcaliforniano Ilustre al General Manuel Márquez de León.

—★—

#### FORO SONORENSE

Colegio de Abogados, A.C.

#### CONVOCATORIA

—★—

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la tercera ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "CADUAÑO", ubicado en el Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur.

—★—

EXPROPIACION de una superficie de 85-09-46 Has. de terrenos ejidales del nuevo centro de población ejidal denominado "EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

—★—

VISTO para resolver en única instancia el expediente de división de ejido del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GUILLERMO PRIETO" y su Anexo "LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO", Municipio de Mulegé del Estado de B. Cfa. Sur.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 505

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE INSTITUYE EL CONSEJO Y SE CREA LA ROTONDA DE LOS SUDCALIFORNIANOS ILUSTRES.

ARTICULO 1o.- Se crea la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres.

ARTICULO 2o.- Se instituye el Consejo de la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres que tendrá como finalidad el estudiar y analizar las propuestas enviadas al Ejecutivo, sobre las cualidades y atributos de aquellas personas que pudieran ser consideradas con los suficientes méritos para ocupar un lugar en la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres.

ARTICULO 3o.- Para ser considerado candidato a ocupar un lugar en la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres, es requisito haber destacado en vida por actos eminentes realizados en beneficio del Estado, del país, o de la humanidad.

ARTICULO 4o.- La propuesta podrá ser iniciada por cualquier persona o grupo social ante el Ejecutivo del Estado, para cuyo efecto deberá aportar a éste, todos aquellos elementos que fundamenten su petición.

ARTICULO 5o.- El Ejecutivo del Estado al recibir la solicitud, convocará al Consejo y se la turnará, acompañando la documentación respectiva para que proceda a su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

ARTICULO 6o.- El Consejo se integrará por un representante de las Instituciones de Educación Superior, por un representante de los Colegios de Profesionistas, por el Director del Archivo Histórico del Estado, por el Cronista del Estado, por dos personalidades de reconocida capacidad en la materia en que se haya distinguido el candidato propuesto y por un representante del Ejecutivo quien presidirá dicho Consejo.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 7o.- El Consejo al recibir la propuesta del Ejecutivo del Estado, hará el análisis y estudio correspondiente, emitiendo su dictamen con las consideraciones y fundamentos necesarios en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de su recepción, resolviendo si procede la distinción a la persona propuesta.

ARTICULO 8o.- En caso de que la resolución fuere en sentido negativo el candidato en cuestión no podrá ser propuesto hasta en tanto no hayan transcurrido cinco años de la fecha en que se emitió dicha resolución.

ARTICULO 9o.- En ambos casos, el Consejo deberá expresar su razonamiento pormenorizado al Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 10.- Si la resolución del Consejo fuese en sentido positivo, el Ejecutivo del Estado formulará Iniciativa de Decreto ante el Honorable Congreso del Estado o la Diputación Permanente, solicitando que se declare Sudcaliforniano Ilustre al candidato propuesto y aceptado y la disposición de que sus restos mortales sean reinhumados en la Rotonda correspondiente.

ARTICULO 11.- El Honorable Congreso del Estado o la Diputación Permanente procediendo en uso de sus facultades hará la declaratoria correspondiente y expedirá el Decreto donde se señalará la fecha para llevar a cabo la inhumación de los restos mortales del personaje a la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres.

ARTICULO 12.- En caso de que el Congreso del Estado fundado y motivando la causa, rechace la Iniciativa de Decreto del Ejecutivo del Estado, ésta solo podrá volverse a formular, después de transcurridos tres años.

ARTICULO 13.- La Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres constará de dos círculos concéntricos de 50.00 metros y 18.00 metros de diámetro; el área que forman los dos círculos estará a 60 Cms. sobre el área del círculo menor. En el centro se colocará una lámpara votiva y en el interior de los círculos habrá columnas con nicho para recibir las urnas; en cada columna se fijará una placa con el nombre respectivo.





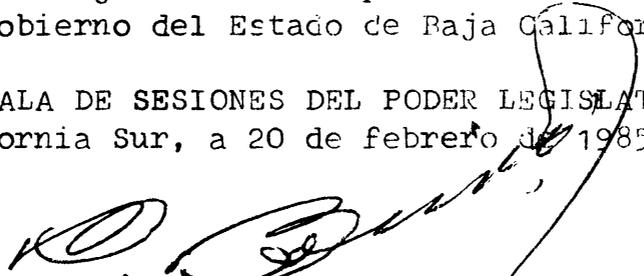
PODER LEGISLATIVO  
Decreto No. 505  
hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 20 de febrero de 1985.

  
DIP. PROF. BENITO BERMUDEZ CORONADO.  
P R E S I D E N T E .

  
DIP. PROF. MIGUEL A. CLACUA  
S E C R E T A R I O .



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA. EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS- VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS --- OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 506

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE DECLARA SUDCALIFORNIANO ILUSTRE AL GENERAL MANUEL MARQUEZ DE LEON.

ARTICULO 1o.- Se declara Hombre Ilustre de Baja California - Sur a Manuel Márquez de León.

ARTICULO 2o.- Los restos mortales de Manuel Márquez de León, serán inhumados por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en la Rotonda de los Sudcalifornia--nos Ilustres el día 5 de marzo de 1985.

ARTICULO 3o.- Se dispone que el nombre de Manuel Márquez de León, quede inscrito en el muro principal de la Sala de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Honorable Congreso - del Estado de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 20 de febrero de 1985

DIP. PROFR. BÉNITO BERMUDEZ CORONADO.  
P R E S I D E N T E .

DIP. PROFR. MIGUEL A. OLACHEA CARRILLO,  
S E C R E T A R I O





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

## EDICTO

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia: Ramo Civil; Ensenada, B. C.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por auto de nueve de enero del presente año, dictado en el expediente número 1700/82, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido ante este Juzgado por JOSE MANUEL LARA ALVAREZ en contra de FERNANDO MANRIQUEZ MORENO se ordenó sacar a remate los bienes embargados en dicho juicio, debiéndose anunciar la venta por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en uno de los periódicos de mayor circulación, en el Boletín Judicial del Estado y en los lugares públicos de costumbre, señalándose para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera abonoada las TRECE HORAS del DOCE DE MARZO PROXIMO, siendo positiva legal la suma que alcance a cubrir las dos tercios partes del avalúo que asciende a la cantidad de \$6'197,400.00 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Los bienes que se rematarán son: Lote de terreno ubicado en Avenida Alvaro Obregón, Zona Central del fundo legal de la Ciudad de Santa Rosalía, Baja California Sur, con una superficie de 378.40 metros cuadrados.

Clave catastral número 201-006-015.— Lote de terreno ubicado en la Colonia Nopalera de la Ciudad de Santa Rosalía, B.C. Sur con una superficie de 204/00 metros cuadrados, con clave catastral actual número 201-007-015-007 con las construcciones en él existentes y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.— Un vehículo marca Chevrolet modelo 1971 tipo Pick-up color verde, de ocho cilindros, con número de motor K0426TBC serie número CE141B643394 con número de registro federal de automóviles 8756149.— Vehículo marca Chevrolet, modelo 1974 con número de placas 620 YCU color rojo y blanco, con número de motor C4U111891V100 8TVU con número de Registro Federal de Automóviles B785135.

### CONVOCANSE POSTORES

Ensenada, B.C., a 7 de febrero de 1985

EL C. SRIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. FAUSTO ARMANDO LOPEZ MEZA

1-2

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

## EDICTO

C. TEODORO GUITRON URIBE.—

Con fecha 10 de diciembre de 1984, se dicto sentencia condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario Número 40 984, promovido por su esposa la señora ROSA IBETH SUAREZ ROJAS, en su contra, habiendo procedido dicha demanda y por tanto declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une. Matrimonio celebrado el día 25 de agosto de 1980 ante la Oficialía del Registro Civil de éste lugar, declarándose que el hijo habido en el matrimonio quedará bajo el cuidado y patria potestad de su madre la señora ROSA

IBETH SUAREZ ROJAS, por ser cónyuge inocente.

Lo que se hace del conocimiento por medio del presente edicto para los fines legales.

Santa Rosalía, B.C.S., Enero 08 de 1985.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos de Jesús Ponce Beltrán

3 - 3

F O R O   S O N O R E N S E  
COLEGIO DE ABOGADOS, A. C.  
APDO. POSTAL 814 - HERMOSILLO, SONORA

C O N V O C A T O R I A .

El Foro Sonorense, Colegio de Abogados, A. C., convoca a los Colegios de Profesionistas y a toda persona interesada a fin de que remitan a nuestra dirección su opinión por escrito acerca de la posibilidad de que se establezca como LEGALMENTE OBLIGATORIA LA COLEGIACION PROFESIONAL, misma que se apoya en las siguientes consideraciones:

1.- Reconociendo la importancia del planteamiento que el licenciado Miguel de la Madrid Hurtado hizo en esta ciudad de Hermosillo el día 16 de noviembre de 1981, durante su campaña como candidato a la Presidencia de la República, al afirmar que daría por satisfecha su "demanda de renovación moral de la sociedad si se reafirmaran los códigos de ética profesional como un compromiso moral de los profesionistas con México". En la misma oportunidad, el hoy Primer Mandatario de la Nación sostuvo que sin ser partidario de que la moralidad se imponga por coacción, advirtió que "al orden jurídico, al Estado, le corresponde tutelar valores morales de la sociedad".

2.- Tal objetivo quedó inscrito en el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que en el apartado sobre Reforma Jurídica e Impartición de Justicia, dentro del capítulo denominado Política del Estado Mexicano asienta que "los cambios y la modernización que se emprendan en los Poderes de la Unión y en las propias entidades federativas, con la finalidad de mejorar y perfeccionar el orden jurídico y los organismos y procedimientos de administración de justicia y seguridad pública, deberán tender a garantizar a la población y a la sociedad en su conjunto, los bienes y los valores que tutela el Estado Social de Derecho".

F O R O   S O N O R E N S E  
COLEGIO DE ABOGADOS, A. C.  
APDO. POSTAL 814 - HERMOSILLO, SONORA

- 2 -

3.- En la Asamblea Nacional Ordinaria de la Federación Nacional de Colegios de Abogados, A. C. celebrada en Tepic, Nayarit, en julio de este año se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente: "Se insiste en la conveniencia de la Colegiación Necesaria, a fin de elevar el nivel ético del Abogado y con ello su superación profesional, procurando su intervención en la actualización de nuestras leyes, coadyuvando en el mejoramiento de la administración pública y en las actividades que tiendan a la debida impartición de la justicia".

4.- Tomando en cuenta también que la Colegiación Obligatoria ha sido adoptada en otros países, habiendo demostrado que constituye un mecanismo adecuado para el cumplimiento de los fines enunciados.

5.- En base a lo expuesto, siendo indudable que mientras la colegiación profesional sea voluntaria, como lo es hasta la fecha, la eficacia de los códigos de ética como garantes de la moralidad social resulta muy relativa, se propone estudiar la viabilidad de una reforma legal que estatuya como obligatoria la afiliación de los profesionistas a un Colegio, con el propósito de que dichos códigos sean también de estricta observancia.

Hermosillo, Son., Diciembre de 1984.



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la tercera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "CADUASO", ubicado en el Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 1979, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, tercera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de noviembre de 1979, misma que surte efectos de notificación; además, por medio de oficios números 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de fecha 15 de enero de 1980, se notificó a los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 11 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 9 de septiembre de 1980 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 12 de septiembre de 1980, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una super

POB: "CADUANO"  
MPIO . LOS CABOS  
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION: TERCERA AMPLIACION DE EJIDO.

- 2 -

ficie total de 360-24-76 Has., que se tomarán del predio "Guadala-  
jara", considerado como propiedad proindivisa de los CC. Juan - - -  
Cruz Castro , Facundo Castro R., Isabel Ojeda Acevedo, Angela --  
Ojeda Montaña, José María Ojeda Castro y Leonor M. Vda. de Ojeda, -  
fundando su afectación en los Artículos 203, 209 y 252 de la Ley Fe  
deral de Reforma Agraria, ya que establece que los peticionarios --  
han venido ejerciendo actos de posesión y dominio sobre la superfi-  
cie mencionada.

Dicho mandamiento se ejecutó según acta de pose  
sión de fecha 23 de marzo de 1981.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes  
y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo,  
se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presiden-  
cial de fecha 15 de mayo de 1940, publicada en el Diario Oficial -  
de la Federación el 7 de agosto de 1940, se dotó de tierras al po--  
blado que nos ocupa con una superficie de 1,140-00-00 Has., de las-  
cuales 456-00-00 Has., fueron de temporal y 648-00-00 Has., de agos  
tadero cerril para 56 capacitados. Por Resolución Presidencial de -  
fecha 30 de agosto de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Fe  
deración el 26 de noviembre de 1973, se otorgó primera ampliación -  
de ejido al poblado de referencia con una superficie de 2,121-00-00  
Has., en las que se incluyen 300-00-00 Has., de riego alcatario, -  
mediante obras de regadío construídas por la Dirección de Ingenie--  
ría Agrícola, para usos colectivos de 99 capacitados, la unidad ---  
agrícola industrial para la mujer y una parcela para la escuela del  
lugar; y por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de --  
1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de ene-  
ro de 1976, se concedió segunda ampliación de ejido al poblado de -  
que se trata, otorgándosele una superficie de 3,740-00-00 Has., de-



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB: "CADUARO"  
MPJO: LOS CABOS  
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION: TERCERA AMPLIACION DE EJIDO.

- 3 -

agostadero cerril para usos colectivos de 54 capacitados que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para resolver el presente expediente, se desprende que las superficies concedidas por los conceptos anteriores se encuentran total y eficientemente aprovechadas; y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables 360-24-76 Has., de terrenos de agostadero comúnmente alto y bajo que se pueden tomar del predio "Guadalupeara", que cuenta con Título Primordial confirmado por el entonces Presidente de la República, el 9 de marzo de 1861, amparando un sitio de ganado mayor, equivalente a 1,755-61-00 Has a favor del C. Marcelino Ojeda y que los solicitantes de la tercera ampliación del poblado que nos ocupa, se encuentran en posesión de las 360-24-76 Has., en dicho predio, desde hace más de cinco años con anterioridad a la fecha en que se emitió el Mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, que se los otorgó en forma provisional; asimismo, se señala que el resto del terreno o sean 1,395-36-24 Has., aproximadamente, se encuentran en posesión de los CC. Juan Cruz Castro, Jesús Facundo Castro R., Isabel Ojeda Acevedo, Angela Ojeda Montaña, José María Ojeda Castro y Leonor M. Vda. de Ojeda; la superficie de referencia, se presume había permanecido sin explotación antes de que los campesinos las ocuparan ya que no hay en el expediente antecedentes de denuncias de despojo y en los más de cinco años que tienen en posesión los ejidatarios, no han sido molestados en la misma. De lo que se deduce la falta de interés de la persona que los tiene inscritos a su nombre o sus sucesores.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1984; y

POB: "CADUANO"  
MPIO: LOS CABOS  
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION: TERCERA AMPLIACION DE EJIDO.

- 4 -

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la tercera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 11 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por dotación de tierras, primera y segunda ampliación de -- ejido, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de tercera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 11 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Marcos Lucero Amador, 2.- Isidro Amador Marron, 3.- Enrique Falcon Miranda, 4.- Jacinto Castro Navarro, 5.- Jesús Castro Miranda, 6.- Jorge Amador Castro, - 7.- Flavio Castro Amador, 8.- Juan Montaña Castro, 9.- José Lucero Monge, 10.- Tomas Montaña Fisher y 11.- Antonio Miranda Lucero.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultado tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "CADUANO", Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 360-24-76 Has., de terrenos de agostadero de monte alto y bajo, que se tomarán del predio "Guadalajara", con título primordial expedido a favor del C. Marcelino Ojeda, no existiendo la historia registral con posterioridad a esta fecha, que permita establecer si dicho predio pertenecía a algún otro particular o particulares, que los solicitantes han venido poseyendo desde hace más de cinco años anteriores a la



POB: "CADUARO"  
 MPIO: LOS CABOS  
 EDO: BAJA CALIFORNIA SUR  
 ACCION: TERCERA AMPLIACION DE EJIDO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

fecha de la solicitud, de manera quieta y pacífica y a título de dominio en términos del Artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se presume haber permanecido sin explotación, antes de que los solicitantes las ocuparan; por lo que resultan afectables de acuerdo con lo que establecen los Artículos 27 Constitucional, Fracción XV, interpretada a contrario sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

La superficie que se concede se destinará para la explotación colectiva de los 11 comunidades que arrojó el censo, de acuerdo con el Artículo 190 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, únicamente en lo que se refiere al nombre de los afectados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el preceptivo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción II del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en la Fracción XV del propio Artículo, interpretada a contrario sensu y con los Artículos 8º. Fracción II, 69, 197, 200, 204, 241, 251 interpretado a contrario sensu 304, 305 y de los relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 12 de septiembre de 1980.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de tercera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "CADUARO", ubicado en el Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur.

POB: "CADUANO"  
MPIO: LOS CABOS  
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION: TERCERA AMPLIACION DE EJIDO

- 6 -

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de tercera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 360-24-76 Has., (TRESCIENTAS SESENTA HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS), de terrenos de agostadero de monte alto y bajo que se tomarán del predio "Guadalajara", propiedad del C. Marcelino Ojeda, superficie que se distribuirá de acuerdo a lo establecido en el -- considerando segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expédanse a los 11 capacitados beneficiados con esta Resolución los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las -- tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 13E del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

POB:  
MPIO:  
LDO:  
ACCION:

"CADUANO"  
LOS CABOS  
BAJA CALIFORNIA SUR  
TERCERA AMPLIACION DE EJER.

- 7 -

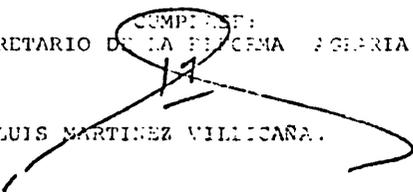
SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tercera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CADUANO", ubicado en el Municipio de Los Cabos, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 30 de Julio de 1984

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

  
MIGUEL DE LA MADRID H.

EL SECRETARIO DE LA SECRETARIA AGRARIA.

  
LUIS MARTINEZ VILICASA.



SECRETARÍA DE LA  
REFORMA AGRARIA

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8ª y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 0100-156-81 de fecha 28 de septiembre de 1981, el Director de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, previo cumplimiento a las modificaciones contempladas en el Artículo Décimo Tercero -- del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, -- por el cual se reestructuró a la mencionada Comisión, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 85-09-46 Has., de terrenos ejidales del nuevo centro de población ejidal denominado "EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, -- del Estado de Baja California Sur, para destinarse a su regularización y titulación a favor de sus ocupantes mediante su venta, fundando su petición en el Artículo 112 Fracción VI en relación con los Artículos 117, 343, 344, 345 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas hoy Subdirección de Tierras y Aguas de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por -- oficio número 457530 de fecha 9 de octubre de 1981 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el

N.C.P.E. "EL CENTENARIO"  
MPIO.- LA PAZ  
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 2 -

12 de abril de 1982 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de octubre de 1983, y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 85-05-45 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1966, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "EL CENTENARIO", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con una superficie de 2,396-00-00 Has., para beneficiar a 113 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución el 6 de mayo de 1967; asimismo, por Resolución Presidencial de 14 de abril de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1975, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de referencia, una superficie total de 15,000-00-00 Has., para beneficiar a 45 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 9 de diciembre de 1979; posteriormente, por Decreto Presidencial de fecha 30 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1975, se expropió por causa de utilidad pública al nuevo centro de población ejidal que nos ocupa una superficie de 350-30-42 Has., a favor del Gobierno del Estado, para la construcción del Aeropuerto Internacional del Estado.

RESULTANDO TERCERO.- Que en base a las modificaciones contempladas en el Artículo Décimo Tercero del Decreto Pre



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

N.C.P.E.-  
MPIO.-  
EDO.-  
ACCION.-

"EL CENTENARIO"  
LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES

- 3 -

sidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que ordenó que ésta se coordinara con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con el extinto Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para delimitar en cada caso la superficie correspondiente a la regularización de terrenos ejidales o comunales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología antes mencionada emitió en su oportunidad su opinión técnica en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en la que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a).- La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b).- Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales, se fijará atendiendo el interés social.

d).- Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e).- En caso de que alguien de los vecindados ocupe alguno de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Baja California Sur, en materia de desarrollo urbano, --

N.C.P.E.- "EL CENTENARIO"  
MPIO.- LA PAZ  
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f).- Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, área para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes, en los términos de la Legislación aplicable.

i).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego en las disposiciones legales que en materia de desarrollo urbano sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

j).- Cuando por causas imputables al vecindado no se contrate con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el término de un año contado a partir de la fecha de la ejecución del Decreto Expropiatorio, los precios de venta se incrementarán en un 20% anual sobre el último precio de venta.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

N.C.P.E.-  
MPIO.-  
EDO.-  
ACCION.-

"EL CENTENARIO"  
LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 5 -

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, emitió su dictamen pericial de acuerdo con el Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor comercial agrícola de \$12,000.00 por hectárea para los efectos de indemnización y de acuerdo con el Artículo 122 Fracción II, Párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, será el doble de su valor comercial agrícola, el que equivale a \$24,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 85-05-45 Has., a expropiarse es de \$2'041,308.00, por concepto de indemnización misma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiarse, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, cantidades que se pagarán al poblado afectado en la medida y plazos en que se capturen los recursos provenientes de la regularización. Por lo que se refiere al avalúo de venta se fijó un valor comercial por metro cuadrado de \$ 68.00 y el precio de interés social para efectos de regularización de la tierra es del 29% del valor comercial fijado que en este caso es de \$ 20.00 m<sup>2</sup>.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 11 de abril de 1984; y

N.C.P.E.- "EL CENTENARIO"  
MPIO.- LA PAZ  
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 6 -

CONSIDERANDO UNICO.- Que en atención a que los te  
rrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por  
causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en  
lo dispuesto por la Fracción VI del Artículo 112 en relación con  
el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente la --  
expropiación de una superficie de 85-05-45 Has., de terrenos eji  
dales del nuevo centro de población ejidal, denominado "EL CENTE  
NARIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, -  
a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de -  
la Tierra, quien deberá cubrir el pago por la cantidad de - - - -  
\$2'041,308.00 por concepto de indemnización, misma que equivale -  
al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiarse,  
más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regulariza--  
ción, que se pagarán al poblado afectado en la medida y --  
plazos en que se capten los recursos provenientes de la -  
regularización, sumas que ingresarán al fondo común del --  
ejido afectado, para cuyo efecto y en acatamiento a lo --  
establecido en el Artículo 122 Fracción II Párrafo--  
Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, - -  
las depositará a nombre del ejido en las oficinas--  
de la Nacional Financiera, S. A., o en las - - -  
Instituciones Financieras que ella determine, para concentrarse  
posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento - - --  
Ejidal, a fin de que se apliquen en los términos del artículo 125  
de la multicitada Ley, en la inteligencia de que si a los terre--  
nos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este De--  
creto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a --  
partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de--  
la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal--  
podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

N.C.P.E.-  
MPIO.-  
EDO.-  
ACCION.-

"EL CENTENARIO"  
LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 7 -

materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes -- que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemniza- ción. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bie- nes a su patrimonio los cuales destinará según lo establece el -- artículo 126 de dicha Ley.

En cumplimiento al avalúo practicado por la Comi- sión de Avalúos de Bienes Nacionales, la Comisión para la Regulari- zación de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar sus opera- ciones de regularización respetando el precio de interés social -- fijado que en este caso es de \$20.00 por metro cuadrado, tratándo- se de usos habitacionales; en la inteligencia de que si la misma -- no contrata con algún vecindado por las causas señaladas en el -- inciso j) del resultando tercero del presente Decreto, los pre- cios de venta se incrementarán en un 20% anual sobre el último -- precio. Los lotes motivo de este avalúo se constituirán en patri- monio familiar de los adquirientes en los términos de la legisla- ción aplicable.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 - Constitucional, 8ª Fracción V, 112 Fracción VI, 117, 121, 122 Fra- cción II Párrafo Segundo, 123, 125, 126, 343, 344 y demás relativos de la Ley- Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expro- pia al nuevo centro de población ejidal denominado "EL CENTENA- RIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a - favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la-

N.C.P.E.- "EL CENTENARIO"  
MPIO.- LA PAZ  
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 8 -

Tierras, una superficie de 85-05-45 Has., (OCIENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCO -- AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS) de temporal de uso común, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los -- solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares -- de interés social en los lotes que resultaren vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en -- el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión para la Regularización de -- la Tenencia de la Tierra. deberá cubrir en efectivo la cantidad de -- \$2'041,308.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHO -- PESOS 00/100 M.N), por concepto de indemnización por la superfi-- cie que se expropia al nuevo centro de población ejidal denomina-- do "EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja Cali-- fornia Sur, suma que equivale al doble del valor comercial agríco -- la de las tierras expropiadas; más el veinte por ciento de las -- utilidades netas resultantes de la regularización, que se -- cubrirán en la medida y plazos en que se capten los -- recursos provenientes de la misma, como lo establece -- el Artículo 122 Fracción II Párrafo Segundo de la -- Ley Federal de Reforma Agraria; cantidades que ingresarán al Fondo Común del Ejido afectado; para cuyo efecto -- las depositará a nombre del ejido en las oficinas -- de la Nacional Financiera, S. A., o en las -- instituciones financieras que ella determine, para concen-- trarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional -- de Fomento Ejidal, a fin de que se apliquen en los términos del ar -- tículo 125 de la multicitada Ley, en la inteligencia de que si a -- los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó -- este Decreto o cuando transcurrido un plazo de cinco años, conta-- dos a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el --



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

N.C.P.E.-  
MFJO.-  
EDO.-  
ACCION.-

"EL CENTENARIO"  
LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 9 -

objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.- En cumplimiento al avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social fijado que en este caso es de \$ 20.00 por metro cuadrado, tratándose de usos habitacionales; en la inteligencia de que si la misma no contrata con algún vecindado por las causas señaladas en el inciso j) del resultando tercero del presente Decreto, los precios de venta se incrementarán en un 20% anual sobre el último precio.- Los lotes motivo de este avalúo se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que losoliciten de las superficies no ocupadas como lo señala el Artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"N.C.P.E.- "EL CENTENARIO"  
MPIO.- LA PAZ  
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

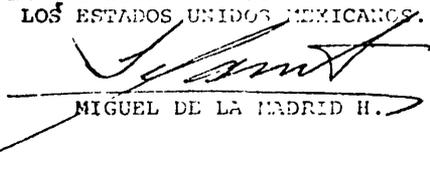
- 10 -

QUINTO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 85-05-45 Has., (OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCO AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS), de temporal de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Párrafo Primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

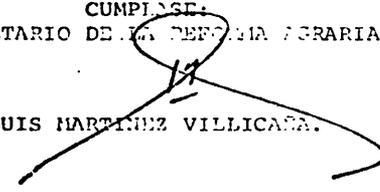
SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del nuevo centro de población ejidal "EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 4 DIC. 1984

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

  
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE REFORMA AGRARIA.

  
LUIS MARTINEZ VILLICANA.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGIA.

  
MARCELO JAVELLY GIRARD. /h

BPM/ctv.  




SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver en única instancia--  
el expediente de división de ejido del Nuevo Centro de Población  
Ejidal denominado "GUILLERMO PRIETO" y su Anexo "LIC. ANGEL CESAR  
MENDOZA ARAMBURO", Municipio de Mulege del Estado de Baja Califor-  
nia Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 22-  
de agosto de 1980, vecinos del poblado de "GUILLERMO PRIETO", ---  
solicitaron al C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma  
Agraria, la división de ejido de su anexo "LIC. ANGEL CESAR MEN-  
ZA ARAMBURO", por convenir a sus intereses. La Delegación Agra-  
ria en el Estado inició el expediente respectivo el 24 de agosto  
de 1980, procediendo a la ejecución de los trabajos técnicos e --  
informativos, remitiéndose la instancia a la Dirección General de  
Procedimientos Agrarios, Subdirección de Tierras y Aguas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos-  
mencionados en el resultando anterior y analizadas las constan-  
cias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conoci-  
miento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 7 de  
mayo de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el  
20 de junio de 1968 se creó el Nuevo Centro de Población Ejidal -  
denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Mulege, Estado de ---  
Baja California Sur, con una superficie de 43,200-00-00 Has., de-  
agostadero con porciones susceptibles de cultivo, para beneficiar  
a 54 capacitados en materia agraria, y a la parcela escolar, ha-  
biéndose ejecutado dicha Resolución el 9 de agosto de 1969; por -  
Resolución Presidencial de fecha 18 de junio de 1980, publicada -  
en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1980, se  
decretó la privación de Derechos Agrarios a 53 de los 54 benefi-  
ciados por la Resolución Presidencial y a la vez se acordó el ---  
reconocimiento de Derechos Agrarios a 49 campesinos por acomodo -

NCPE.-  
MPIO.-  
EDO.-  
ACCION.-

"GUILLERMO PRIETO" Y  
"LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO"  
MULEGE  
BAJA CALIFORNIA SUR  
DIVISION DE EJIDOS.

- 2 -

y se les expedieron sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y el relativo a la unidad agricola industrial para la --  
mujer, declarándose 3 derechos vacantes. Que con fecha 4 de fe--  
brero de 1981, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria--  
de Ejidatarios, habiendo una existencia de 31 ejidatarios, quienes --  
por unanimidad votaron a favor de la división de ejido. Que de--  
las pruebas documentales recabadas con motivo de la solicitud de--  
división de ejido, que consiste en la separación de los terrenos--  
que vienen usufructuando los grupos y que de acuerdo con los eji--  
dos resultantes se tiene que el grupo denominado "GUILLERMO -----  
PRIETO", está integrado por 28 ejidatarios con derechos actualmen--  
te vigentes y que por otra parte y de acuerdo con la Asamblea - -  
llevada a cabo, en este caso su anexo por mayoría de votos se ---  
denomina al otro grupo "LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO", inte--  
grado por 22 ejidatarios con derechos actualmente vigentes. Que--  
partiendo del proyecto de división de ejido se llega a la conclu--  
sión de que de acuerdo con dicha división correspondería a cada -  
uno de los ejidos resultantes 21,600-00-00 Has., con una superfi--  
cie destinada actualmente al cultivo de 146-00-00 Has., para cada  
núcleo ejidal, 36-00-00 Has., para la zona urbana ejidal del po--  
blado "GUILLERMO PRIETO" y 40-00-00 Has., para la zona urbana eji--  
dal del poblado "LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO", en la inteli--  
gencia de que el resto de los terrenos se clasifican como de ----  
agostadero, aclarándose que las superficies agrícolas se explotan  
en forma colectiva por cada uno de los grupos ejidales. Que los--  
núcleos de que se trata cuentan con más de 20 capacitados en mate--  
ria agraria; dichos núcleos desde hace muchos años cultivan frac--  
ciones distintas del ejido y se administran en forma independien--  
te, de acuerdo con el estudio económico agrícola realizado al ---



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

NCPE.-  
MPIO.-  
EDO.-  
ACCION.-

"GUILLERMO PRIETO" Y  
"LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO"  
MULEGE  
BAJA CALIFORNIA SUR  
DIVISION DE EJIDOS.

- 3 -

efecto se comprobó que la división de ejido es conveniente para--  
obtener una mejor explotación de las tierras que lo constituyen,-  
que las opiniones del Banco de Crédito Rural del Pacífico - Norte,-  
S. A., y de las Direcciones Generales de Promoción Agraria y de -  
Procedimientos Agrarios, Subdirección de Tierras y Aguas de la --  
Secretaría de la Reforma Agraria son en el sentido de que es pro-  
cedente la división del ejido del Nuevo Centro de Población Eji--  
dal de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consu-  
tivo Agrario emitió su dictamen el 29 de agosto de 1984; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que los núcleos denomina-  
dos "GUILLERMO PRIETO" y su anexo "LIC. ANGEL CESAR MENDOZA -----  
ARAMBURO", del Estado de Baja California Sur, cuentan con más de  
20 capacitados; que los mismos desde hace muchos años se administran  
y trabajan en forma independiente, fracciones distintas, del ejido  
y que lo solicitado es conveniente para obtener un mejor aprove-  
chamiento de las tierras ejidales, por lo que procede la división  
de ejido solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artí-  
culos 109 Fracciones III y IV, 110 Fracciones I y II y 200 de la  
Ley Federal de Reforma Agraria, correspondiéndole al núcleo prin-  
cipal denominado "GUILLERMO PRIETO", una superficie total de ----  
21,600-00-00 Has., para 28 capacitados de las cuales 36-00-00 Has.  
corresponden a la zona urbana y 146-00-00 Has., que son tierras -  
cultivables y el resto lo configuran terrenos de agostadero; y al  
nuevo ejido denominado "LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO", una -  
superficie de 21,600-00-00 Has., para 22 capacitados de las cua--  
les se destinarán 40-00-00 Has., pra la zona urbana y 146-00-00 -  
Has., se acondicionarán para el cultivo de riego mediante bombeo-  
y el resto también lo configuran terrenos de agostadero. Como --

NCPE.-  
MPIO.-  
EDO.-  
ACCION.-

"GUILLERMO PRIETO" Y  
"LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO"  
MULEGE  
BAJA CALIFORNIA SUR.  
DIVISION DE EJIDOS.

- 4 -

consecuencia a lo anterior y en consideración a lo que establecen los Artículos 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habrán de constituirse en cada poblado resultante, la unidad correspondiente a la parcela escolar y para la unidad agrícola industrial para la mujer; además de las tierras de cultivo y las de agostadero se determina que se explotarán colectivamente entre los beneficiados de cada poblado. Los nombres de los ejidatarios que integran al poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", con sus respectivos números de certificados, son los siguientes: 1.- Apolinar Jiménez C., 2196396, 2.- Toribio Feliciano V., 2196400, 3.- Pablo López Hernández, 2196403; 4.- Evodio Loera Vázquez, 2196439; 5.- Olegario López Alavez, 2196420; 6.- Antonio Ramírez-Martínez, 2196422; 7.- Martín Urista Leños, 2196435; 8.- Martín González M., 2196397; 9.- Albino López Bautista, 2196401; 10.- Juan López Meza, 2196415; 11.- Conrado Mosqueda F., 2196417; 12.- Roberto Espinoza Vallecillos, 2196418; 13.- Filemón Santiago S., 2196424; 14.- Maximino Espinoza V., 2196432; 15.- Jesús González-Chávez, 2196398; 16.- Albino León Santiago, 2196436; 17.- Rubén Leal Martorel, 2196416; 18.- Brígido Espinoza Vallecillos, 2196438; 19.- Joaquín Sánchez H., 2196423; 20.- Raúl Torres Rodríguez, 2196427; 21.- Eutiquio González M., 2196393; 22.- Juan López Bautista, 2196399; 23.- Heriberto Avila Cortes, 2196402; 24 Carlos Soto Chee, 2196414; 25.- Rubén Marrón León, 2196419; 26.- Miguel Aguilar Zavala, 2196425; 27.- Enrique Sánchez Torres, 2196428 y 28.- Eugenio Ascencio Linares. Y los que integran el poblado denominado "LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO", son los siguientes: 1.- Macario Gaytán Tinoco, 2196392; 2.- Miguel Angel Montoya C., 2196408; 3.- Ernesto Montoya Camacho, 2196409; 4.- Ismael Silva Roque, 2196412; 5.- Fabio Gamez López, 2196430; 6.-



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

NCPE.-  
MPIO:  
EDO:  
ACCION:

"GUILLERMO PRIETO" Y  
LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO"  
MULEGE  
BAJA CALIFORNIA SUR  
DIVISION DE EJIDO.

- 5 -

Alejandro Prado Bautista, 2196431; 7.- Ismael Montoya Mejía, 2196408;  
8.- Agustín Gutiérrez González, 2196411; 9.- Israel Montoya Camacho,  
2196410; 10.- Luis Arroyo García, 2196429; 11.- Susana Gaytán Martí-  
nez, 2196433; 12.- José Prado Silva, 2196394; 13.- Efraín Román Meza,  
2196437; 14.- Fortino Gámez Melendrez, 2196413; 15.- Adolfo Gámez --  
López, 2196407; 16.- Jesús Cruz Zaragoza, 2196426; 17.- Lorenzo Riva-  
ra Bon, 2196434; 18.- Marcelino Gaytán M., 2196395; 19.- Ramón Rodrí-  
guez H., 2196406; 20.- Ramiro Gutiérrez M., 2196405; 21.- Juan Gran-  
dos Ramírez, 2196421; 22.- Gregorio Cuéllar Quintero, 2196440.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos  
101, 103, 109 Fracciones III y IV, 110 Fracciones I y II, 339, 340,  
341 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como  
los Artículos 1ª Fracción II, 2ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11, 12,  
13, 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento a que se sujetará la División  
Ejidal, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la acción de división  
del ejido del poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Mulege  
y su Anexo "LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO", Municipio de Mulege,  
Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Al ejido de "GUILLERMO PRIETO", Mu-  
nicipio de Mulege, Estado de Baja California Sur, le corresponden ---  
21,600-00-00 Has., (VEINTIUN MIL SEISCIENTAS HECTAREAS), de las cu-  
ales 36-00-00 Has., (TREINTA Y SEIS HECTAREAS) corresponden a la zona  
urbana y 146-00-00 Has., (CIENTO CUARENTA Y SEIS HECTAREAS), que son  
tierras cultivadas y el resto lo configuran terrenos de agostadero  
para 28 ejidatarios y la escuela del lugar correspondiente, y al e-  
jido "LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO", Municipio de Mulege del Es-  
tado de Baja California Sur, quedará constituido con una superficie  
total de 21,600-00-00 Has., (VEINTINUN MIL SEISCIENTAS HECTAREAS),  
de las cuales se destinarán 40-00-00 Has., (CUARENTA HECTAREAS), a  
la zona urbana y 146-00-00 Has., (CIENTO CUARENTA Y SEIS HECTAREAS).

NCPE.-  
MPIO:  
EDO:  
ACCION:

"GUILLERMO PRIETO" Y  
LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO"  
MULEGE  
BAJA CALIFORNIA SUR.  
DIVISION DE EJIDOS.

- 6 -

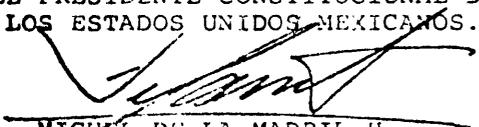
se acondicionarán para el cultivo de riego mediante bombeo y el resto también lo configuran terrenos de agostadero, para 22 capacitados y - la escuela respectiva, debiéndose reservar en ambos poblados la superficie necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer.

Las superficies motivo de la presente división- deberán localizarse de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y continuarán en poder de cada uno de los núcleos mencionados, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribábase la presente Resolución por la que se decreta la división del ejido de "GUILLERMO PRIETO" y su Anexo "LIC. - CESAR MENDOZA ARAMBURO", Municipio de Mulege, de la citada Entidad Federativa; en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 19 DIC. 1984

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

  
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

  
LUIS MARTINEZ VILLCASA.

RPM\*rqi.  


# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

## S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre \$ 600.00

Por un año \$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.